

ACTA N° 36/85

Fecha: 19 de noviembre de 1985.

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que reajusta remuneraciones del sector público.
 - I Comisión, Conjunta, procedimiento extraordinario y con publicidad.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que introduce enmiendas a decreto ley 681, de 1974, modificado por decreto ley 2.396, de 1978, sobre Premios Nacionales.
 - II Comisión, trámite ordinario y con difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica artículo 116 de Ley General de Urbanismo y Construcciones contenida en D.S. 458, de 1975, de Vivienda y Urbanismo, en lo relativo a construcciones de FF. AA. y de Orden.
 - III Comisión, trámite ordinario y con publicidad.
4. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley de Presupuesto del Sector Público para 1986.
Se informa que las materias de la indicación ya están incluidas en el informe sobre el proyecto que figura en segundo lugar de la Tabla de esta sesión.
5. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que modifica Código de Procedimiento Penal, Código Penal y Código Orgánico de Tribunales.
6. Oficio de Presidente de I Comisión: solicita plantear a Tribunal Constitucional dudas acerca de constitucionalidad de proyecto de ley sobre seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados.
 - Se acuerda hacer la consulta al Tribunal Constitucional.
7. Oficio de Presidente de I Comisión: solicita incluir en Tabla de esta sesión proyecto de ley que modifica decreto ley 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, por razones de interés nacional.
 - Se accede.

8. Oficio de Presidente de III Comisión: solicita estudio en Comisión Conjunta de proyecto de ley que autoriza a Director de Empresa Portuaria de Chile para modificar con tratos de obras públicas que indica. Se informa que Presidente de I Comisión envió oficio en idéntico sentido.
- Se accede.

Del Secretario de la Junta

1. Oficio de Sr. Almirante Merino: comunica que se ausenta rá de Santiago entre el 18 y el 28 de noviembre y que será subrogado por el Vicealmirante señor Guesalaga.
2. Oficio de Sr. General Rodolfo Stange: señala que, por razones de salud, no podrá concurrir a esta sesión y que será subrogado por Sr. General Alegría.

TABLA

1. Proyecto de ley que establece sistema simplificado de reintegro a exportadores.
--Se aprueba.
2. Proyecto de ley que introduce modificaciones a decreto ley 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera. Proyecto de ley que concede garantía del Estado a contratos que indica.
--Se aprueban ambos proyectos, con modificaciones.
3. Proyecto de ley de Presupuesto del Sector Público para 1986.
--Se aprueba.
4. Proyecto de ley que agrega nuevo inciso a artículo 248 de Código de Procedimiento Penal.
--Se aprueba.

A C T A N ° 36 / 85

--En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por los señores Vicealmirante Germán Guesalaga Toro y General de Carabineros Juan Alegría Valdés, como subrogantes de los señores Comandante en Jefe de la Armada y General Director de Carabineros, respectivamente. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Juan C. Délano Ortúzar, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Hernán Búchchi Buc, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Jorge Selume Zaror, Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Bruno Philipp Irarrázaval, Coordinador de Proyectos de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Hacienda; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tenien-

te General Benavides; Capitán de Fragata Francisco Sanz So to y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Gaspar Lueje Vargas y Sergio Molina Marín, integrantes de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Damos la bienvenida a los señores Vicealmirante Guesalaga y General Alegría.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Excma. Junta, en la Cuenta hay, en primer lugar, tres Mensajes.

Para el primero se pide trámite extraordinario, y figura en el boletín 695-05 el respectivo proyecto de ley.

Mediante esta iniciativa se propone lo siguiente: un reajuste general del 14% para las remuneraciones del sector público; adicionalmente, conceder bonificaciones a los grados 14 al 31, que, según se manifiesta en el Mensaje, en los últimos grados llegan incluso al 20%; incluir dentro del sector público a los profesores y a los médicos estatutarios; incrementar en 15% las asignaciones

relativas a la enseñanza gratuita, particular y municipalizada; disponer algunos aumentos en lo referente a la deuda pública, y, además, determinar que la ley rija a contar del 1° de diciembre de este año, razón por la cual se solicita trámite de procedimiento extraordinario.

Entonces, señor, correspondería resolver sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

¿Hay acuerdo para darle procedimiento extraordinario?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Conforme.

El señor GENERAL ALEGRIA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Acordado.

¿Existe problema para darle publicidad?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- En consecuencia, se le daría difusión.

Corresponde a la Primera Comisión y debe verse en Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los dos proyectos siguientes no tienen solicitud de urgencia.

El primero, boletín 696-04, intenta efectuar diversas modificaciones al decreto ley sobre Premios Nacionales.

Haciendo un brevísimos resumen de su contenido, diría que el principal cambio consiste en dividir el Premio Nacional de Historia en dos menciones: de Historia Patria y de Historia Universal. Se hacen también otras precisiones sobre la materia señalada.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tiene urgencia y, por lo tanto, trámite ordinario, Segunda Comisión y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último Mensaje --boletín 697-14-- remite un proyecto de ley que propone eximir de la obligación del permiso de la Dirección de Obras Municipales a las construcciones de carácter militar o institucional de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tercera Comisión y se le daría el mismo trámite del anterior.

¿Estamos de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo referente a los oficios, el primero es del Ejecutivo y envía una indicación al proyecto de ley de Presupuesto del Sector Público para el próximo año, boletín 666-05, que se verá en segundo lugar de la Tabla de esta sesión.

La indicación propone algunas materias ya insertas en el proyecto mismo, cuyo informe se dará a la Junta cuando corresponda tratar la iniciativa.

Dentro de ellas está, precisamente, la inclusión de los fondos para financiar el reajuste de sueldos en 1986. Como es natural, no están los relativos al mes de diciembre de este año.

Como expresé, la indicación está incluida en el informe que se dará a la Junta cuando corresponda ver el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En segundo lugar, otro oficio del Ejecutivo concerniente al proyecto de ley --boletín 2864-07-- que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal, en el sentido de que formula como indicación que la vigencia de la ley, una vez aprobada, promulgada y publicada, sea después de 18 meses, y no de 6 como se había propuesto, por las razones que esgrime en el documento y que dicen relación con el gran

cambio que significará esta legislación respecto de la ac
tualmente en vigor.

La indicación la elevé a las Comisiones Legisla
tivas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A conti -
nuación, oficio del señor Presidente de la Primera Comi-
sión Legislativa, quien lo suscribe como Presidente de la
Comisión Conjunta, atinente al proyecto de ley --boletín
641-05-- que establece seguro obligatorio de accidentes
personales causados por circulación de vehículos motoriza
dos.

Al respecto, hace presente que en el seno de la
Comisión existen dos criterios en torno de un problema de
constitucionalidad de la iniciativa.

En sus artículos 32 y siguientes se crea el Fon
do Nacional de Indemnización de Accidentes del Tránsito y
se señala que los aseguradores deben incorporarse necesari-
amente a tal Fondo con el objeto de incursionar en la
comercialización de seguros.

Respecto de dichas normas hay dos planteamien -
tos: uno, que la obligatoriedad de los aseguradores de in
corporarse al Fondo podría vulnerar dos garantías consti-
tucionales: la libertad de trabajo y la libertad de aso-
ciación.

Esta tesis indica, como prevención, que la ex-
cepción podría estar incluida en el N° 21 del artículo 19
de nuestra Carta Fundamental, pero que el N° 26 de dicho
precepto impediría dar cobertura constitucional a ese Fon
do.

La segunda posición surgida en la Comisión Con-
junta arguye que no se alteran la libertad de trabajo ni
la de asociación, sino que procede aplicar integralmente
el N° 21, relativo a la libertad de desarrollar activida-
des de orden comercial.

Al respecto, el N° 21 sujeta la garantía constitucional a la Carta Fundamental y también a lo dispuesto por la ley, y éste sería el caso. Y señala como ejemplo, la segunda tesis, la situación de los bancos, pues éstos, para ejercer la actividad bancaria, deben constituirse necesariamente como sociedades anónimas, y, por eso, la segunda posición sostiene que tales normas no son inconstitucionales.

Con todo, como se han suscitado dudas acerca de la constitucionalidad, el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, Conjunta, solicita plantear la cuestión de constitucionalidad al Tribunal Constitucional, para lo cual ha preparado el oficio respectivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme en hacer la consulta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal como está planteado, no habría problema en la consulta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Constitucionalmente es posible, mi General, porque ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Plantear la pregunta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- ... se ha producido durante la tramitación de la ley una duda acerca de la constitucionalidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se puede proceder en esa forma.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Está amparada en la Constitución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me preocupó si la pregunta que se haría al Tribunal es específica y concreta, a fin de que éste no argumente después que no se le consultó exactamente lo que se desea saber. En realidad, la pregunta es muy concreta: si los artículos 32 y

siguientes son o no son constitucionales.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, procede hacer la consulta. Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, otro oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa tocante al proyecto de ley --boletín 663-03-- que modifica el decreto ley 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.

El señor Almirante señala en el oficio que, por razones de interés nacional, es indispensable agregar a la Tabla de hoy la iniciativa mencionada.

Sobre la materia deseo informar que, aparte de ser decisión de Junta resolver incorporarla o no incorporarla, en todo caso ya está informada y tiene dos textos. Se designó como Relator a don Sergio Molina Marín y se halla en condiciones de ser vista por la Junta, en caso de que así lo acuerde.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo en tratarla ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo una sugerencia: como la Junta debía resolver ahora, no pude incluir el tema en la Tabla. En primer lugar de ella hay materias concernientes a los Ministros de Hacienda y de Economía y como el proyecto indicado concierne a la Cartera de Economía, si le parece a la Junta, podría agregarse a continuación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que todos estarán de acuerdo en esa proposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un último oficio en la Cuenta. Lo envía la Tercera Comisión Legislativa y es importante pues se solicita Comisión Conjunta.

Se refiere al proyecto --boletín 673-15-- que autoriza al Director de la Empresa Portuaria de Chile para modificar los contratos de obras públicas a precio fijo, en actual trámite legislativo.

El señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa expresa que, tal como está concebida la iniciativa, no coincide con la concreción práctica de ella por estimar que frente a un problema como ése ya ha habido un criterio en la ley 18.390, que estableció un sistema general.

Con el objeto de examinar esa posibilidad, en vez de la propuesta, solicita Comisión Conjunta para su estudio.

Deseo agregar que hoy en la tarde recibí un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa quien pide lo mismo y con idénticos fundamentos; de tal manera que la solicitud planteada por la Tercera Comisión ha sido secundada por la Primera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

¿Hay acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Sí.

El señor GENERAL ALEGRIA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se tratará en Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Con su permiso, mi General.

H. Junta, para dejar constancia en Acta, daré cuenta de dos documentos ingresados en Secretaría.

En el primero, de fecha 13 de noviembre, el señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno, Almirante don José Toribio Merino Castro, comunica que en virtud del Programa de Inspecciones

institucional se dirigirá a la III Zona Naval entre los días 18 y 28 del mes en curso, lapso durante el que será subrogado, para efectos legislativos, por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Vicealmirante don Germán Guesalaga Toro.

Por el segundo documento, de fecha 19 de noviembre de 1985, el señor General Director de Carabineros y Miembro de la H. Junta de Gobierno, General Director don Rodolfo Stange Oelckers, hace saber que por razones de salud no podrá concurrir a la Sesión ordinaria del 19 de noviembre en curso, por lo cual ha designado en su representación al señor General Subdirector de Carabineros don Juan Alegría Valdés.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE SISTEMA SIMPLIFICADO DE REINTEGRO A EXPORTADORES (BOLETIN 661-05).

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra don Gaspar Lueje.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- Con la venia del señor General.

El proyecto en relación fue calificado en su oportunidad por la H. Junta de simple despacho. Su estudio lo hizo una Comisión Conjunta y su articulado está dentro de un contexto propuesto por el Ejecutivo en el desarrollo de las exportaciones en Chile.

La iniciativa tiene por objeto establecer un sistema simplificado de reintegro a los exportadores, que asciende a 10% del valor de lo exportado.

Pueden acceder al sistema todas las mercancías exportadas de origen nacional, clasificadas en el Arán -

cel Aduanero a la fecha de aceptación a trámite de la declaración de exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, que se cursen a contar del 1° de julio de 1985.

La devolución tiene una base, un monto máximo de dos millones y medio de dólares, que será la regla para que ella proceda. Para esto se saca un promedio durante los años 1983 y 1984 que da la base indicada.

Anualmente y antes del 31 de marzo de cada año, por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito además por el Ministro de Hacienda, se fijará una lista de mercancías excluidas de este sistema de reintegro.

Dentro de la normativa, desarrollada en nueve artículos, que señala toda la mecánica de cómo operará el sistema, cabe destacar, además del monto del 10%, de la confección de la lista y de la forma de operar, una norma que consigna la sanción para aquellas personas que hagan mal uso de este beneficio, las cuales pueden ser condenadas a penas de reclusión e incluso a sanción pecuniaria de devolver el 10% debidamente reajustado, además de tres veces el valor de lo percibido indebidamente.

Asimismo, se contempla una asignación presupuestaria de mil millones de pesos para financiar lo dispuesto en el articulado.

Debo dejar constancia de que la Comisión Conjunta, como también los señores Miembros de la Junta, recibieron en su oportunidad planteamientos escritos de la Sociedad Nacional de Minería, de la Asociación Nacional de Curtiembres y de la Sociedad de Fomento Fabril, que hicieron presentes diferentes aspectos o puntos de vista sobre este proyecto.

Tales inquietudes se discutieron ampliamente en la Comisión Conjunta. Cabe señalar en especial la posición de la Sociedad de Fomento Fabril, que planteaba el mecanismo de una bonificación o reintegro del 5% en casos

determinados de fomento de exportaciones superiores a dos millones y medio o siete millones y medio de dólares, que no se estimó oportuno considerar en esta ocasión --el Ejecutivo hará los estudios-- y cuya inclusión no se decidió debido a grandes problemas de control que ello significa.

Finalmente, en cuanto a las inquietudes de la Sociedad Nacional de Minería y de la Asociación Nacional de Curtiembres, ellas se resuelven vía la lista de exclusión que el Ministerio respectivo deberá publicar cada año.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

¿Hay objeciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo. Conforme, firmo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aprobado el proyecto.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO LEY N° 600, de 1974, ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA (BOLETIN 663-03).

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE GARANTIA DEL ESTADO A CONTRATOS QUE INDICA (BOLETIN 663-03/A).

El señor SERGIO MOLINA, RELATOR.- Con la venia del señor General y en representación de la Primera Comisión Legislativa, informo a los Miembros de la H. Junta de Gobierno el proyecto de ley de la referencia originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, para el cual se solicitó trámite de simple urgencia.

En sesión del 24 de septiembre del año en curso, la Excma. Junta de Gobierno acordó mantener dicha calificación y dispuso el estudio por una Comisión Conjunta.

Por otra parte, en sesión legislativa del 29 de octubre de 1985, la H. Junta tomó conocimiento de una indicación formulada por el Primer Mandatario mediante la cual se agregaban a la iniciativa original dos disposiciones con el objeto de garantizar el cumplimiento de un contrato internacional celebrado entre la Empresa Nacional del Petróleo y la firma Signal Methanol Incorporated.

La H. Junta dispuso que la misma Comisión Conjunta estudiara la materia, pero que ésta se tramitara en un texto aparte ya que no se trataba de una modificación al decreto ley 600 propiamente tal.

El primer proyecto tiene por finalidad introducir una serie de modificaciones al decreto ley N° 600, de 1974.

En los aspectos más fundamentales, se trata, en primer término, de extender, de tres a ocho años, el plazo para completar la internación al país de los aportes de capital respecto de aquellos proyectos destinados a inversiones industriales o extractivas, no mineras, cuyo monto no sea inferior a 50 millones de dólares.

En segundo lugar, se permite la remesa de capitales aportados mediante una liquidación parcial de las empresas a través de una disminución de capital.

En tercer término, se aclara y precisa la aplicación de la tasa tributaria invariable del 49,5%, como carga impositiva total que afecta a las rentas de los inversionistas extranjeros.

Por otro lado, en las modificaciones señaladas se contemplan diversos beneficios adicionales para inversiones por montos superiores a 50 millones de dólares, cuando los proyectos tengan por objeto el desarrollo industrial o extractivo, incluyendo el minero.

En quinto lugar, se incluyen beneficios adicionales en materia de exportación y cambiaria para el caso de inversiones destinadas a producir bienes exportables.

Por último, en el artículo 2° de esta primera iniciativa se reglamenta la tributación de los inversionistas nacionales que participen, previa autorización del Banco Central, en sociedades extranjeras que desarrollen proyectos de inversión en el país.

Tal como manifesté anteriormente, el segundo proyecto que relataré a la Junta tiene por propósito garantizar el cumplimiento total o parcial del contrato celebrado por la Empresa Nacional del Petróleo con la firma norteamericana Signal Methanol Incorporated, la que efectuará inversiones de relevancia en Chile.

La Comisión Conjunta analizó los antecedentes tanto de hecho como de derecho que constan en el informe, como, asimismo, tuvo en cuenta observaciones de la Secretaría de Legislación.

Asistieron al debate y estudio de esta iniciativa representantes de Impuestos Internos, de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción y de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Entrando al análisis particular del primer proyecto, en su artículo 1° se establecen diversas modificaciones al decreto ley 600, de 1974.

Su letra a) modifica el inciso segundo del artículo 3° de ese cuerpo legal para extender el plazo actualmente vigente de tres años, a ocho años, para poder internar los capitales en el caso de inversiones en proyectos industriales o extractivos, no mineros, por montos no inferiores a 50 millones de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

La Comisión Conjunta, haciéndose eco de una observación de la Secretaría de Legislación, acordó agregar,

después del término "extractivos", las palabras "no mineros", por cuanto la intención de esta norma es cubrir una gama más amplia que exclusivamente la actividad minera, y contemplar otros casos como la pesca, la extracción de petróleo, etcétera.

El texto consignado en este proyecto es el que se recomienda aprobar.

La letra b) modifica el artículo 5° del decreto ley 600 para permitir ahora la liquidación parcial de la empresa para poder remesar capitales. Actualmente, sólo podía efectuarse con la liquidación total.

Esta letra no mereció observaciones y se recomienda aprobarla.

La letra c) introduce dos modificaciones al actual artículo 7° del decreto ley 600. La primera es meramente formal y consiste en eliminar la referencia al impuesto habitacional, el que fue derogado con bastante anterioridad.

Y por la segunda se agregan dos incisos al actual texto de dicho precepto mediante los cuales se aclara la forma de aplicar la tasa del 49,5% como carga impositiva total a la renta.

Por medio de esta disposición, que se propone aprobar, se aclara en forma lógica y de fácil aplicación, tanto para el Servicio de Impuestos Internos como para el inversionista, una interpretación de la norma consistente en determinar la carga impositiva única mediante la aplicación de la tasa del impuesto de primera categoría sobre la renta líquida imponible, de acuerdo con las normas generales de la Ley de la Renta, completándose la diferencia con la aplicación de la tasa restante sobre la respectiva base.

Esto viene también a consolidar una interpretación del Servicio de Impuestos Internos en el sentido de que, respecto del impuesto único contemplado en el actual

artículo 21 de la Ley de la Renta, que afecta a las sociedades anónimas o en comandita por acciones, en lo referente a los gastos rechazados, la tasa para el inversionista extranjero es del 49,5%, y no del 40%.

La Comisión Conjunta estuvo de acuerdo con estas observaciones de tipo formal y, como dije, el texto presentado es el que se recomienda aprobar.

Respecto de la letra d), ésta no venía consignada en el proyecto. Tuvo su origen en el debate de la Comisión Conjunta, la que se hizo eco de diversas observaciones. Se discutió con representantes del Ejecutivo y tiene por finalidad esclarecer, desde el punto de vista legal y no sólo interpretativo, como ha sucedido actualmente y con diferencias de opiniones tanto del Servicio de Impuestos Internos como del Servicio de Aduanas, una franquicia establecida en el decreto ley 600 consistente en la invariabilidad tributaria en relación al impuesto al valor agregado y a los derechos aduaneros.

Se pensó que ésta era la oportunidad para hacerlo y, por eso, la Comisión Conjunta incorporó esta letra d).

La letra e) añade un nuevo artículo 11 bis al decreto ley 600 en virtud del cual las inversiones por montos no inferiores a 50 millones de dólares, o su equivalente en otras monedas extranjeras, que tengan por objeto proyectos industriales o extractivos, incluidos los mineros, podrán gozar hasta por veinte años de la invariabilidad de la tasa única del 49,5% como carga impositiva total.

Debo hacer presente que el actual texto del decreto ley 600 sólo estatuye un plazo de diez años.

Asimismo, en este nuevo artículo 11 bis se puede otorgar la invariabilidad y por el mismo plazo, vale decir por veinte años, respecto de todas las normas legales, resoluciones o circulares del Servicio de Impuestos Internos vigentes, sí, a la fecha de suscripción del contrato, pero siempre que digan relación con determinadas materias. Estas

son: regímenes de depreciaciones de activos, arrastre de pérdidas de ejercicios, gastos de organización y puesta en marcha o autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera.

Además, este precepto otorga a tales inversiones, cuando contemplen la exportación total o parcial de los bienes producidos, la invariabilidad de las normas, tanto legales como reglamentarias, vigentes a la fecha de suscripción del contrato respecto de dos temas fundamentales: primero, el derecho a exportar libremente, y el segundo dice relación con autorizar regímenes especiales de retorno y liquidación de parte o del total de las exportaciones.

Por su parte, la letra f) modifica el artículo 12 del decreto ley 600 a fin de especificar que el Comité de Inversiones Extranjeras es el único organismo autorizado no sólo para aceptar el ingreso de capitales del exterior en representación del Estado de Chile, sino que, además, es el competente para establecer los términos y condiciones de los respectivos contratos.

El artículo 2° del proyecto tiene como propósito fundamental evitar la doble tributación de los inversionistas nacionales que, previa autorización del Banco Central de Chile, participen en sociedades extranjeras que desarrollen proyectos en el país.

La Comisión Conjunta aceptó la idea del Poder Ejecutivo en este sentido, pero limitó esa franquicia al hecho de que beneficie única y exclusivamente inversiones superiores a 50 millones de dólares de Estados Unidos.

El proyecto siguiente faculta a S. E. el Presidente de la República para que, en el plazo de un año y mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, otorgue la garantía del Estado al cumplimiento de todas o cada una de las obligaciones que deriven del contrato celebrado entre la Empresa Nacional del Petróleo y Signal Methanol Incorporated.

Debo decir que la Comisión Nacional de Energía, conjuntamente con la Empresa Nacional del Petróleo, llamó a una licitación internacional para el aprovechamiento del gas natural existente en la zona de Magallanes. Esta adjudicación se la llevó la firma norteamericana Empresa Signal Company.

El contrato básicamente consiste en que el metanol que se elabore con el gas suministrado por ENAP será vendido a precio internacional y recibiendo esta empresa por su gas un precio preestablecido, más un precio suplementario cuya cuantía está asociada al valor del metanol en el mercado internacional.

Este proyecto representa una inversión total de 295 millones de dólares, de los cuales, 70 millones corresponden a aporte de capital directo de esta empresa inversionista y 225 millones a recursos del sistema financiero externo sobre la base de un financiamiento del proyecto.

Este tipo de operación financiera está centrado en la idea de que los financistas extranjeros encuentren en el proyecto su única fuente para el pago de sus créditos, lo cual implica, evidentemente, una necesidad de identificación y control de los riesgos a que ésta pueda estar sometida. Es por esto que la Comisión Conjunta propone aprobar el texto que se presenta en esta iniciativa y lo considera conveniente.

Finalmente, quisiera pedir autorización para que el Secretario de Legislación corrija pequeños errores mecanográficos de algunas comas o cosas así que van en el texto del proyecto.

Eso sería todo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien.

Gracias, señor Molina.

Señor Ministro, ¿desea expresar alguna cosa?

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Permiso, mi General.

Pareciera que sería conveniente también autorizar al Secretario de Legislación para que haga algunos cambios de redacción en el N°2, tercer inciso del artículo 11 bis. Este inciso tiene cinco líneas y en ellas está repetida tres veces la palabra "renuncia" y dos veces el término "refiere". Nosotros tenemos un texto que podríamos facilitarle para que lo perfeccione

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Ofrezco la palabra.

¿Estamos de acuerdo en que se apruebe el proyecto ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...y también las dos observaciones?

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Conforme.

El señor GENERAL ALEGRIA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se faculta al Secretario para las dos cosas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido también la autorización respecto del primer proyecto que se vio, donde habría que agregar una "s".

El señor GENERAL MATTHEI.- Supongo que todos están de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ellos lo perfeccionan.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

--Se aprueban ambos proyectos con modificaciones.

3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO, AÑO 1986 (BOLETIN N° 666-05)

El señor GENERAL MATTHEI.- El Contraalmirante don Germán Toledo tiene la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE GERMAN TOLEDO, RELATOR.-
Con su venia, mi General.

Este proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política y fue estudiado por una Comisión Conjunta, que propone la iniciativa que voy a informar.

El proyecto de ley de Presupuestos de la Nación para 1986 contiene una sistemática similar a la contemplada en la Ley de Presupuestos para 1985, dividiéndose en siete Títulos, que relataré a continuación.

El presupuesto propuesto refleja un nivel de déficit envuelto en el endeudamiento que éste contempla y que se explica por los efectos negativos que en la economía nacional ha producido la persistente tendencia a la baja del precio del cobre, el cual, para efectos de este proyecto, se ha estimado en 65 centavos la libra de cobre, en los ingresos, y en 70 centavos la libra de cobre para efectos de gastos; el deterioro de los precios de los demás productos que el país exporta, y los intereses en los mercados financieros internacionales.

Por otra parte, el nivel de endeudamiento neto propuesto es compatible con las disponibilidades de crédito global, tanto de origen interno como externo, estimadas para el próximo año, sin afectar los requerimientos de crédito de los demás sectores de la economía.

El gasto fiscal, en su composición, reafirma la tendencia de los últimos años en cuanto se han provisto fondos para los programas prioritarios dentro de criterios de austeridad, dándose especial énfasis a la inversión y a aquellas actividades que utilizan un mayor número de mano de obra.

El Título I, de Cálculo de Ingresos y Estimaciones de Gastos, consta de dos artículos. El primero de

ellos establece el cálculo de ingresos y estimaciones de gastos del Presupuesto para el sector público, tanto en moneda nacional como extranjera y sus resultados globales netos son los siguientes.

Gastos netos en moneda nacional, 984.170.624.000 pesos ; ingresos netos en moneda nacional: el total de ingresos es igual al de gastos. Para poderlos igualar se ha su puesto un endeudamiento de 150.836.910.000 pesos.

Los gastos netos en moneda dólar alcanzan a ... 761.114.000 dólares y los ingresos, cuya suma es igual a la de los gastos, ha debido suponer un endeudamiento de 579.540.000 dólares.

El artículo 2º contempla el cálculo de ingresos y estimaciones de aportes fiscales en moneda nacional y extranjera, con los siguientes resultados.

Gastos del Fisco, 765.375.265.000 pesos. Los ingresos han sido igualados imponiendo un endeudamiento de 111.406.845.000 pesos, lo que supone un déficit bruto del 23.6%.

Los gastos del Fisco en moneda extranjera alcanzan a 618.208.000 dólares, con un ingreso, que para poder ser igualado, ha supuesto un endeudamiento de 523.940.000 dólares.

Se ha considerado en este presupuesto que para financiar los ingresos en moneda nacional deberá convertir se a pesos la suma de 249.252.000 dólares.

También se ha considerado entre los ingresos en dólares la venta de activos, como una apertura futura, ya que los recursos que ahora se contemplan no son trascendentes.

En la formulación del presupuesto para 1986 se han establecido los siguientes supuestos. Variación de precios, diciembre de 1985 a diciembre de 1986, 12%; actividad económica, variación 1985- 1986, 4%; precio promedio del cobre en centavos de dólar la libra: en el año 1985 se estimó

en 65 centavos de dólar la libra; el valor real que se supone que alcanzará el precio del cobre en el año 85 es de 64,4 centavos; para el año 1986 se ha considerado un valor del cobre, para los efectos de los ingresos, de 65 centavos de dólar la libra y para gastos, de 70 centavos de dólar la libra.

El proyecto incluye los recursos para reajuste de remuneraciones que se concederá.

El Título II, Normas Complementarias de Ejecución del Presupuesto, consta de tres artículos. El primero de ellos se refiere al procedimiento para calificar los proyectos de inversiones regionales, que deben ser de acuerdo con los recursos asignados en la ley, previo estudio de factibilidad y codificación que permita su seguimiento.

También se dan normas para adquisición y arrendamiento de equipos de procesamiento de datos correspondientes a proyectos generales de los servicios.

Por el artículo 2° de este Título, que corresponde al artículo 4° del proyecto, se faculta al Presidente de la República para contraer obligaciones en el país o en el exterior por las cantidades correspondientes al endeudamiento indicado en el cálculo de ingresos generales de la Nación y, adicionalmente, por la suma de hasta 1.200.000.000 dólares o su equivalente en otras monedas o en moneda nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el N° 7 del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, este artículo debe ser aprobado por la Junta de Gobierno con el carácter de quórum calificado.

El tercer artículo de este Título dispone que las obligaciones contraídas en virtud del endeudamiento aprobado, deben incorporarse al Presupuesto del sector público en la parte del crédito que vaya a utilizarse en el año presupuestario.

El Título III, Normas Relativas a los Presupuestos Regionales, consta de tres artículos y en éstos se contemplan

las facultades de los intendentes y requisitos para invertir los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, permitiendo su inversión en situaciones de emergencia, difusión de estudios de políticas sectoriales y regionales, proyectos de inversión aprobados. No podrán utilizarse en financiar gastos de personal, bienes de consumo de los servicios públicos nacionales o gastos de financiamiento de intendencias y gobernaciones, instrumentos financieros, subvenciones y otros señalados expresamente por esta ley.

En este Título se introduce una norma nueva que permite a los intendentes destinar hasta el 4% del aporte fiscal de la región en proyectos de inversión no superiores a 2.000.000 de pesos, aprobados por el mismo intendente, de acuerdo con las instrucciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y de la Dirección de Presupuestos.

El Título IV, Normas Relativas al Fondo Social, consta de un artículo y establece en qué deben ser invertidos los recursos de este Fondo, como, asimismo, sus prohibiciones.

El Título V, Normas Relativas a los Presupuestos Municipales, consta de tres preceptos y contiene las normas para que las municipalidades formulen y obtengan la aprobación de sus presupuestos, estableciendo en ellas las dotaciones máximas de personal, número de horas extraordinarias y otras obligaciones que deberán contemplarse. También se dispone en este Título la facultad para efectuar modificaciones presupuestarias por decreto de los alcaldes, de acuerdo con las normas presupuestarias que se fijan para 1986.

El Título VI, Normas de Personal, que consta de cinco artículos, fija los preceptos sobre la materia para efectuar aumentos, disminuciones y trasposos entre los servicios de los respectivos Ministerios, dejando fuera de ellos al Ministerio de Educación. También se fijan las normas sobre horas extraordinarias, como, también, disposiciones

sobre trabajos extraordinarios que deban efectuar las muni
cipalidades y sus contrataciones de personal a honorarios,
disponiéndose que estas contrataciones no podrán superar la
cantidad aprobada para gastos en personal acordada en el pre
supuesto respectivo.

En este Título se consideran disposiciones so
bre pagos y recuperaciones de subsidios de reposo preveni
vo, reposo maternal o permisos por enfermedad que deban pa
garse, indicando que la parte del subsidio que sea de cargo
de los Servicios de Salud o de las Instituciones de Salud
Previsional, deberá ser devuelta por estas entidades.

Finalmente, este Título mantiene la norma de dis
minución de personal contemplada en la ley vigente en los
servicios nominados en el artículo 17, con las exclusiones
allí señaladas. Se contempla también en dicho artículo que
podrán reponerse en las dotaciones máximas hasta el 50% de
las reducciones producidas.

En el Título VII, Otras Normas, que consta de tre
ce artículos, se consignan disposiciones sobre prohibición
de los servicios públicos para adquisición o construcción
de viviendas para el personal, con excepción del Poder Judi
cial, Ministerio de Defensa, municipalidades y otros que la ley
expresamente dispone.

Se fijan las dotaciones máximas de vehículos mo
torizados y la forma de traspaso, reposición y enajenación.
Asimismo, se incluyen normas sobre arriendo de ellos. Se
fijan límites de gastos para las cajas de previsión y forma
de aprobar sus presupuestos. Se disponen preceptos sobre los
recursos tributarios que corresponden a comunas en las cuales
no se ha instalado aún la municipalidad correspondiente, los
que serán entregados a los intendentes regionales o a las mu
nicipalidades donde se originaron las nuevas comunas, según
sea el caso.

Se estatuye que el producto de bienes inmuebles
fiscales que enajene el Ministerio de Bienes Nacionales en
1986, se destinará en un 65% al Fondo de Desarrollo Regional
de la región donde estaba ubicado; el 5% para el Ministerio
de Bienes Nacionales y el 30% ingresará a rentas generales.

Con esta disposición se produce un aumento en los recursos regionales, ya que en la ley vigente sólo se destinaba un 30% del producto de estas enajenaciones al Fondo Regional. Este precepto establece las excepciones en lo referente a estas enajenaciones.

A través del artículo 27 de este Título se fija transitoriamente el sistema de financiamiento de la educación superior, por medio de un aporte fiscal directo, que mantiene la proporción fijada en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Educación; un aporte fiscal indirecto para todos los alumnos que ingresen al primer año, de acuerdo con una escala y puntaje ponderado; y de un crédito fiscal para lo cual se fija un porcentaje para cada institución, en conformidad a un promedio de la participación relativa de cada una de ellas en el monto de créditos fiscales en los años 1984-1985.

Por último, en este Título se fijan las formas como deberán ejercerse las atribuciones que la Ley de Presupuestos entrega al Ministerio de Hacienda y la oportunidad en que empezará a regir esta ley, sin perjuicio de las excepciones que en ella se contemplan. Se introduce un artículo nuevo, el 28, que aclara que las empresas del Estado no están incluidas en la expresión "servicios e instituciones del sector público".

Como hay un acuerdo total por parte de la Comisión Conjunta, se propone a la H. Junta de Gobierno la aprobación del proyecto que se ha dado a conocer.

Eso sería todo, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

¿Estamos de acuerdo?

Se aprueba el proyecto de ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ruego declaración sobre el artículo 4°.

El señor GENERAL MATTHEI.- El artículo 4° tiene que ser con quórum calificado, obviamente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- General, independiente del proyecto, quería aprovechar de indicarle que, como se expuso durante las reuniones de Comisión Conjunta, existen una serie de hipótesis tomadas en el Presupuesto que requieren también de algunos artículos de ley que han sido propuestos por el Ejecutivo como proyectos independientes, especialmente en la iniciativa complementaria, que no tiene vigencia anual, sino que vigencia permanente, y están siendo estudiados en este momento en Comisiones diferentes.

Era simplemente para información.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, gracias.

--Se aprueba el proyecto.

4. PROYECTO DE LEY QUE AGREGA NUEVO INCISO AL ARTICULO 248 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (BOLETIN N° 664-07)

El señor CORONEL HERNAN CHAVEZ, RELATOR.- Me corresponde relatar un proyecto que fue agregado extraordinariamente a esta Tabla y que tiene por finalidad agregar un inciso segundo al artículo 246 del Código de Procedimiento Penal con el objeto de establecer que, respecto de las personas a que se refieren los N°s. 1, 3 y 4 del artículo 191 del Código de Procedimiento Penal, cuando sean citadas a prestar declaración ante el tribunal, esto es, cuando las diligencias del sumario arrojen datos que hagan presumir su responsabilidad, el juez de la causa concurrirá personalmente a interrogarlas en su morada o domicilio, previo aviso y fijación del día y hora en que se llevará a efecto la diligencia, salvo que el citado, naturalmente, comparezca en forma voluntaria al tribunal.

Este proyecto tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, fue calificado como ordinario por la H. Junta de Gobierno y enviado a la Segunda Comisión Legislativa para los efectos de su estudio, en atención a que le correspondía la materia, de acuerdo con las leyes vigentes.

La Junta de Gobierno, en una Sesión anterior, dispuso que se estudiara por una Comisión Conjunta y que lo sometiera a su consideración en la Sesión de hoy día.

El proyecto, tal como lo dije anteriormente, tiene su origen en un Mensaje del Ejecutivo y estaba estructurado originalmente como un inciso segundo del artículo 248 del Código de Procedimiento Penal, que disponía que si la obligación de comparecer afectare a alguna de las personas señaladas en los N°s. 1 y 2 del artículo 191, el juez de la causa deberá disponer su declaración por resolución fundada, consiguiendo en ella circunstanciadamente los datos del sumario que han permitido al tribunal presumir su responsabilidad penal y sólo podrá interrogarla en su domicilio o en su residencia oficial, previo aviso y fijación del día y hora para la práctica de esta diligencia.

Este inciso, tal como señalé, mi General, venía agregado como inciso segundo del 248, que establece que la citación a que se refiere el artículo precedente, o sea, el artículo 247, se hará en la forma indicada en los artículos 194, 195 y 196 de este mismo cuerpo legal.

Este proyecto original del Ejecutivo fue objeto de observaciones de parte de la Secretaría de Legislación e indicaciones de las Comisiones Legislativas.

Ahora bien, la Comisión Conjunta, bajo la presidencia de la Segunda Comisión, después de analizar lo que la Secretaría de Legislación había dicho respecto de esta iniciativa y lo que las Comisiones Legislativas habían formulado en sus respectivas indicaciones, las que fueron reiteradas por sus representantes en las sesiones que la Comisión llevó a cabo, acordó proponer a la Excma. Junta de Gobierno la aprobación de la idea de legislar, pero en cuanto al texto, elaboró uno sustitutivo que se basa, o más bien dicho, está estructurado, a diferencia de lo que proponía el Ejecutivo en su texto original, en la incorporación de un inciso segundo al artículo 246 del Código de Procedimiento Penal, que es el artículo

que encabeza, precisamente, el Título IV, que se refiere a la citación, detención, prisión preventiva y al arraigo, que es la primera declaración que presta el presunto inculpado cuando es citado a los tribunales de justicia.

Ahora, ¿cuáles son los fundamentos para presentar este texto sustitutivo a la consideración de la Excma Junta de Gobierno? En primer lugar, la ubicación que se da al nuevo inciso tiene por objeto armonizar el contenido del inciso que se propone con, precisamente, lo que dispone el inciso primero del artículo 246, que dice: "Todo individuo contra quien las diligencias del sumario arrojen datos que hagan presumir su responsabilidad penal, quedará sujeto a la obligación de comparecer ante el juez de la causa o a la restricción de su libertad personal en la forma determinada en este Título."

De tal manera que la Comisión estima que desde un punto de vista armónico, de una buena técnica legislativa y procesal, es más conveniente incluir el inciso como segundo del artículo 246.

En segundo lugar, la inclusión del N° 2 que se hacía en el texto original del artículo 191 del Código de Procedimiento Penal--entre paréntesis, dispone que determinadas personas que están investidas de dignidad no concurren a prestar declaración como testigo, sino que lo hacen mediante un informe que se presenta ante el tribunal--, se refiere a los agentes diplomáticos. La Comisión Segunda estimó que esta referencia era innecesaria, porque estas personas, por el hecho de ser agentes diplomáticos, gozan de inmunidad de jurisdicción. De manera que no están sometidas a la jurisdicción de los tribunales chilenos, a menos que ellos voluntariamente quieran hacerlo, de acuerdo con todo un trámite que está establecido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En seguida, la Comisión Conjunta, con el objeto de dar una mayor amplitud al beneficio procesal que se concede, fue partidaria de incluir dentro del inciso que se propone a las personas señaladas en los N°s. 3 y 4 del artículo 191,

o sea, a las religiosas, a las mujeres que por su estado o situación no puedan concurrir al tribunal, a los enfermos y a los impedidos que también por causa justificada no pueden hacerlo.

En este caso, a ellos se les está concediendo también este privilegio procesal, en el sentido de que no sea obligatoria su comparecencia al tribunal, sino que en las condiciones que se está indicando. ¿Por qué? Porque se considera que, en el fondo, estas normas de excepción también podrían aceptarse respecto de ellos.

Ahora, en cuanto al lugar en que debe hacerse el interrogatorio, la morada o domicilio de la persona, así se establece en el inciso que se propone, porque con ello se está concordando, justamente, con el espíritu del proyecto con las normas que el Código Civil dispone al respecto.

En relación con esta materia, la Comisión Conjunta modificó lo propuesto por el texto original del Ejecutivo, en que se hablaba de residencia oficial. Nosotros eliminamos este concepto y dejamos solamente "domicilio o morada", porque, en el fondo, la residencia oficial es el lugar donde la persona ejerce su función y, precisamente, lo que se pretende obtener con la iniciativa que estamos viendo es evitar los efectos del escándalo o aprovechamiento interesado de tales actos que, justamente, como señalaba antes, se trata de evitar, permitiendo que el juez, en casos determinados, concorra al domicilio de estas personas que, como dije anteriormente, están investidas de una dignidad y que son, precisamente, a las que se refiere el N° 1 del artículo 191 del Código de Procedimiento Penal.

También, mi General, en el proyecto que se propone a la Excmá. Junta se contempla expresamente la facultad de que el juez pueda tomar la declaración en el recinto del tribunal, cuando el afectado concorra voluntariamente a éste, renunciando al privilegio que le concede la norma que nos ocupa.

Asimismo, mi General, en relación con este inciso que se propone, se hacen aplicables también, expresamente,

las normas del párrafo de la citación, que es donde está incluido, justamente, el artículo 246. O sea, este párrafo señala la forma en que debe realizarse el interrogatorio y que se remite, como dije precedentemente, a los artículos 194, 195 y 196 del Código de Procedimiento Penal, y a la sanción que se establece en el caso que el individuo o la persona citada desacate el aviso y fijación de la hora para la práctica de la diligencia, normas que, precisamente, están contempladas más adelante, en el artículo 249 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, mi General, otro punto que es importante considerar, que venía propuesto en el texto del Ejecutivo y que la Comisión Conjunta estimó preferible no incluirlo, se refiere a la resolución por la cual el juez disponía la comparecencia de esta persona para tomarle declaración. Ello constituye una innovación al sistema general del Código de Procedimiento Penal y obligaría al magistrado, a juicio de la Comisión, a pronunciarse en forma previa a materias del proceso, en circunstancias de que ello no se exige respecto de personas que no están afectas al privilegio procesal.

Creemos, solamente, que en este punto, el hecho de exigir que el juez diga: "Hay antecedentes como para presumir la responsabilidad" y que esto vaya contenido en una resolución, es una especie de antijuicio, de un pronunciamiento previo que, como lo expresé anteriormente, no se exige respecto de cualquier particular que sea citado a prestar declaración ante el tribunal en calidad de presunto inculpado.

Asimismo, mi General, un punto importante dice relación con unas indicaciones que había formulado la Tercera Comisión Legislativa. Algunas de ellas fueron rechazadas en atención a que no eran atinentes al texto mismo del proyecto.

Sin embargo, la Comisión Conjunta acordó que fueran enviadas a la Comisión Conjunta que está estudiando una modificación general al Código de Procedimiento Penal.

De tal manera, mi General, que el texto que se propone a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno en

forma sustitutiva recoge en gran parte las indicaciones que formularon las Comisiones Legislativas y las observaciones que la Secretaría de Legislación expresó en su informe y, también, tomando en consideración el interés que manifestó el Ejecutivo cuando propuso el proyecto original que fue remitido al sistema legislativo.

Eso es todo lo que podría informar, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El Ejecutivo concuerda con las observaciones que se han formulado por las Comisiones Legislativas, y solamente con el objeto de aclarar algunos conceptos debo expresar que resulta mucho más conveniente, como lo ha señalado el Relator, colocar este precepto como inciso segundo del artículo 246 y no como inciso segundo del 248, porque en este último caso sólo habría aparecido refiriéndose a aquellos procesos en que sólo procede la citación. En cambio, agregado como segundo inciso del artículo 246, procede aplicar el precepto cualquiera que sea la naturaleza del delito, sea que proceda la citación o la detención.

Solamente por vía ilustrativa quiero referirme al punto que dice relación con el automotivado, porque una persona puede ser citada al tribunal en virtud de una de dos calidades: de ser testigo o de ser inculcado, imputado.

Los artículos 191 y 192 se refieren justamente al caso de ser citadas estas personas como testigos. El artículo 192 dice: "Los mismos funcionarios podrán también ser examinados en su domicilio o en su residencia oficial, previo aviso y fijación de día y hora, siempre que el juez de la causa lo estimare necesario para los efectos a que se refiere el artículo 198, para lo cual dictará un automotivado ordenando la práctica de la diligencia."

Entonces, el Código aparece exigiendo el automotivado para los efectos de que a una persona se le pueda interrogar en su domicilio o morada, cuando va en calidad de testigo.

En cambio, no se le exige en esta enmienda el automotivado cuando se le va a examinar, no ya en el carácter de testigo, sino como imputado o inculpado.

Realmente, esto quería señalarlo como una aclaración que podría chocar dentro de la sistemática del Código, pero que, en realidad, no tiene una mayor importancia de fondo, de manera que el Ejecutivo concurre con dejarlo expresado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Publicidad.

El señor RELATOR.- Quisiera aclarar que la razón de ser del que nosotros nos manifestamos contrarios a la existencia del automotivado es, precisamente, que, tal como lo señala el señor Ministro, en el artículo 192 es una atribución del tribunal. En cambio, acá se le está imponiendo la obligación al tribunal de concurrir y así lo dice expresamente el inciso: "Concurrirá personalmente a interrogarla en su morada o domicilio". De tal manera que no tiene que justificar la diligencia, porque acá la ley se lo ordena.

Esa es la razón.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Estamos de acuerdo como viene?

Entonces, se aprueba como viene.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Publicidad.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Se difunde, mi General?

El señor GENERAL MATTHEI.- Esta es la otra pregunta: ¿cómo lo tratamos aquí afuera con la prensa?

Un señor ASISTENTE.- El proyecto de ley entró el 29 de septiembre con difusión, referido al artículo 248.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Yo preferiría que fuera sin difusión, porque se le buscarán alcances políticos a este precepto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El problema se genera si ellos lo saben.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo van a saber.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo preguntarán.

El señor GENERAL ALEGRIA.- En todo caso, mi General, sería preferible que fuera sin difusión por esta vez.

Un señor ASISTENTE.- Que se impongan por el "Diario Oficial".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite, mi General?

A todo evento, si los periodistas llegaran a acosar a un miembro de la Junta o al Ministro, no cabría sino que señalar que se trata de una modificación muy simple introducida al Código de Procedimiento Penal que facilita la diligencia de declaración de una persona en calidad de inculpado, de acuerdo con lo que está establecido en el Código cuando comparece como testigo.

El señor RELATOR.- Creo que el fundamento más importante del verdadero sentido que se quiere dar al proyecto es que no está remitido solamente a las personas referidas del N° 1 del 191, sino que se refiere también a las del N° 3, o sea, las religiosas o las mujeres que por su estado o posición no pueden concurrir sin grave molestia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y el N° 4.

El señor RELATOR.- Y el N° 4: "Los que por enfermedad u otro impedimento calificado por el juez, se hallan en imposibilidad de hacerlo."

De manera que la modificación es perfectamente posible.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

Gracias, señor Ministro.

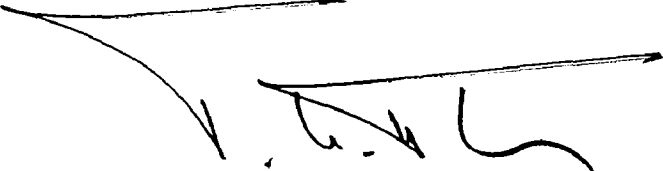
--Se aprueba el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

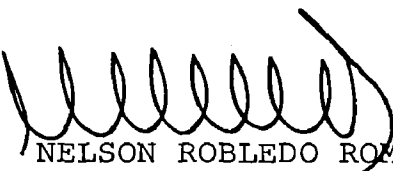
Gracias, señores.

Se levanta la Sesión.

--Se levanta la Sesión a las 17.10 horas.



FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Presidente de la II Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno